



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL



GUÍA AL USUARIO

IMPORTACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL



© Documento Normativo Propiedad del SENASA, el documento vigente se encuentra en INTERNET cualquier versión impresa es una copia no controlada



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) es una institución que pertenece al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Una de sus Direcciones Nacionales, es la Dirección de Cuarentena Animal (DCA), que se encarga de establecer las condiciones y los requisitos para la importación de animales, como también de los productos y subproductos, derivados, sus desechos, sustancias peligrosas y material genético y biotecnológico de origen animal destinados al consumo humano, consumo animal y uso industrial.

La calidad de los servicios veterinarios depende de una serie de factores entre los cuales figuran principios fundamentales de carácter ético, organizativo, legislativo, reglamentario y técnico. El respeto de estos principios hace que exista confianza permanentemente en los certificados veterinarios internacionales expedidos por los exportadores, también deberán aplicarse en el momento de establecer o aplicar ciertas medidas sanitarias o de bienestar animal.

Una de las funciones de la Dirección de Cuarentena Animal es garantizar la aplicación de las medidas sanitarias que deben cumplir las mercancías importadas, para evitar el posible ingreso de enfermedades que puedan constituir un riesgo sanitario para el país y la salud pública.

Con el fin de brindar un buen servicio al usuario y a la vez mantener nuestro estatus sanitario se generó la guía al usuario, para que cuando requiera realizar una importación, conozca los pasos que debe seguir y pueda lograrlo exitosamente.

Para importar, usted debe cumplir los siguientes pasos:

- I: **Inscribirse** en el registro de importadores en cumplimiento del Decreto 33102. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)
- II: **Solicitar el Formulario de Requisitos Sanitarios**, que equivale al permiso de importación.
- III: **Solicitar los Requisitos Sanitarios** ante la Dirección de Cuarentena Animal, los cuales son de carácter de cumplimiento obligatorio de acuerdo con la Ley 8495. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)
- IV: Efectuar **los trámites** para la importación, antes que las mercancías lleguen al país.
- V: Confección de la **Constancia de Inspección** y Levantamiento de la Nota técnica 0044 en el Puesto de Inspección Fronterizo por donde ingresa la importación.
- VI: **Para animales vivos cumplir con la Cuarentena Domiciliar y transporte.**
- VII: **Mantener registros de rastreabilidad** de los productos y subproductos de origen animal, de los animales vivos, huevos fértiles, material genético en cumplimiento con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 33102. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)
- VIII: **Rechazo de la importación.** Incumplimiento de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495, decreto ejecutivo 33102, Creación del registro de importadores de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano, y / o uso industrial, Reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto N° 14584-A.





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



I: INSCRIPCIÓN.

1. Toda persona, física o jurídica, que importe animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano y/o uso industrial, deberá estar inscrito en el Registro de Importadores de la Dirección de Cuarentena Animal.
2. El usuario interesado en tramitar la inscripción en el Registro deberá presentar el formulario DCA-PG11- RE-01 debidamente completo con letra clara y legible, el cual puede conseguir en el sitio de red <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/paginas/view/72>
3. Cuando se trate de establecimientos regulados por el Decreto Ejecutivo N° 29588-MAG-S ([Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)) publicado en La Gaceta N° 120 del 22 de junio de 2001, el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal verificará la existencia de la correspondiente autorización de funcionamiento. Aquellos importadores que se encuentren inscritos en el: i) Registro de Medicamentos Veterinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería ii) Registro de materias primas, premezclas y alimentos para animales del Ministerio de Agricultura y Ganadería. iii) Registro sanitario de alimentos y notificación de la materia prima del Ministerio de Salud. Únicamente deberán indicar, por medio de declaración jurada rendida ante el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, que se encuentran con la inscripción vigente ante uno de los registros citados en los apartes i, ii, y iii, con lo cual solo deberá de señalar el número de código asignado, quedando exentos del pago del canon correspondiente establecido en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 33102.
4. La inscripción en el Registro, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de emisión, vencido el plazo, las personas físicas o jurídicas inscritas no podrán realizar gestiones relacionadas con la importación hasta que se proceda a la renovación de la inscripción. Para la renovación de la inscripción debe cancelar el canon correspondiente y presentar el formulario DCA-PG11- RE-01 debidamente completo con letra clara y legible documentación solicitada, marcando la casilla de renovación en la parte superior derecha del mismo.
5. Las solicitudes serán presentadas ante el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, ubicadas en Barreal de Heredia, 1.5 Km oeste de Jardines del Recuerdo, y 300 norte, Campus Universitario Benjamín Núñez.
6. El usuario cancela el monto que corresponde según el decreto N°. 35604-MAG, por concepto Registro por Primera vez de Personas Físicas o Jurídicas (Establecimientos) Importadores, (<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/secciones/view/6>) en las cuentas de SENASA, presenta el comprobante del movimiento y la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) le confecciona el recibo de cancelación.
7. Cuando se encuentre registrado y se le permita continuar con las gestiones para la importación, debe cumplir los pasos para solicitar la emisión del Formulario de Requisitos Sanitarios para la importación de mercancías, según corresponda.
8. Cuando se trate de animales vivos.
 - 8.1. Presentar original y copia del Certificado Veterinario de Operación (CVO) de la finca o cuadras donde se cumplirá el periodo de cuarentena domiciliar para su confrontación.
 - 8.2. Inspección previa al establecimiento donde se albergarán los animales por parte de la Dirección Regional de Senasa, que le corresponda, para verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias de la Unidad de Cuarentena Domiciliar.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



8.3. El sitio electrónico de la DCA es <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/subsecciones/view/124>

9. Cuando se trate de productos y subproductos de origen animal.
- 9.1. Tener vigente el Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud o Certificado Veterinario de Operación (CVO), de los locales o bodegas de almacenamiento de los productos importados. Presentar original y copia de éste para su confrontación.

II: FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS.

El nombre de Formulario de Requisitos Sanitarios por cuestiones de lingüística e interpretación se le designa al Permiso de Importación, ya que en éste se indican los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio que deben amparar la mercancía a importar.

El estatus sanitario de un país lo determina la presencia o no de enfermedades de declaración obligatoria según la lista de enfermedades de la OIE, Organización Mundial de Sanidad Animal [Inicio: OIE - World Organisation for Animal Health](#) y otras enfermedades que no están enlistadas, siendo esto un fenómeno cambiante, algo que hace que los requisitos sanitarios para la importación de mercancías también lo sean, por lo que se debe consultar por la última versión y actualización, por un lado, y por el otro, se debe considerar el tipo de mercancía a importar, proceso de obtención, si la mercancía ha sido importada con anterioridad o el país es un socio comercial antiguo o/y los establecimientos se encuentran aprobados para exportar a Costa Rica.

Dependiendo de lo expuesto con anterioridad el usuario puede:

1. Si la solicitud de importación corresponde a una mercancía importada con anterioridad, bajo un mismo proceso de obtención, el mismo proveedor y el mismo país de origen.
Presentarse en Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con el formulario aduanero de desalmacenaje (FAD), y la solicitud del formulario de requisitos sanitarios [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#) (DCA-PG-12-RE-01)(<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075840.doc>) para aquellas mercancías con un nivel de riesgo sanitario insignificante (productos y subproductos de origen animal para consumo humano, animal y cueros) y el comprobante del depósito del canon correspondiente para la autorización previa para importación... monto establecido en el decreto de tarifas vigente.
 - En este caso la solicitud no requiere de mayor análisis, disminuyendo el tiempo de emisión del Formulario de Requisitos Sanitarios.
2. - Si la solicitud de importación corresponde a una mercancía que no ha sido importada previamente o procede de un país, o región con el cual no se ha establecido relación comercial con ésta, debe presentarse en la oficina de la DCA con el [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](#) (DCA-PG-12-RE-01) (<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075840.doc>) cuando se trate de





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



productos y subproductos de origen animal, material genético o el [Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales](http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075859.doc) (DCA-PG-12-RE-02) (<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075859.doc>), cuando se trate de animales vivos, embriones, óvulos, semen, huevo fértil, nauplios de camarón, peces, anemonas, invertebrados, corales y camarones ornamentales, animales exóticos, insectos y organismos genéticamente modificados. Tener claro que de acuerdo a la especie animal que se quiera importar se deben llenar los formularios solicitados por la DCA como información adicional y compromiso de cumplimiento de la cuarentena domiciliar, rastreabilidad y conservación de los documentos de la importación, tal como se indica en el punto VI de la presente guía.

Además debe cancelarse el canon del monto para la realización del análisis del riesgo correspondiente, pertinente para dicha importación, el cual puede ser uno de los análisis siguientes: Consulta Técnica, Análisis de Riesgo Cualitativo, Análisis de Riesgo o Revisión de Análisis de Riesgo Externo.

<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/secciones/view/6>

La DCA debe hacer un estudio de la solicitud junto con la Comisión de Gestión de Apoyo al Comercio. Lo que se busca es evaluar los riesgos de enfermedades asociados a cualquier importación de animales, productos y subproductos de origen animal, material genético animal, alimentos para animales, productos biológicos, material patológico y organismos genéticamente modificados que se quiera importar a nuestro país.

2.1. Si el resultado del análisis de riesgo indica un nivel de riesgo insignificante.

- En este caso la DCA emite el Formulario de Requisitos Sanitarios para la importación y lo entrega al usuario, previa cancelación que corresponde a la "autorización previa para la importación de animales, productos y subproductos"..., según decreto de tarifas vigente.

2.2. Si el resultado del análisis de riesgo indica un nivel de riesgo NO insignificante.

- En este caso la DCA deniega la solicitud del Formulario de Requisitos Sanitarios y le entrega al usuario una explicación clara y documentada de los motivos que justifican el rechazo de ésta.

Conforme las regulaciones vigentes, la Dirección de Cuarentena Animal establecerá los controles de verificación, según la condición sanitaria del país de origen. Uno de esos mecanismos es la toma de muestra para la realización de análisis de laboratorio, a los cuales son sometidos los productos o animales vivos en importación, en procura de salvaguardar la salud pública y animal, dichos análisis quedaran indicados en el Formulario de Requisitos Sanitarios.

3. En el caso de que el importador tenga interés de obtener la aprobación de un establecimiento exportador debe solicitarle a la Autoridad Sanitaria del país exportador que extienda una solicitud ante la Dirección General, para que se le indiquen los pasos a seguir para la aprobación.

III: CONFECCIÓN DE LOS REQUISITOS SANITARIOS.





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



Antes de determinar los requisitos que se imponen al comercio, se debe considerar la situación zoonosaria del país exportador en relación con la nuestra. Para obtener la mayor armonización posible en los aspectos zoonosarios del comercio internacional, la autoridad veterinaria de cada país socio comercial, debe basar sus requisitos sanitarios de importación de acuerdo a la OIE (Organización Mundial de la Sanidad Animal), a las medidas sanitarios y fitosanitarias (MSF) y la normativa internacional, con criterio técnico, científico y profesional.

De acuerdo a las mercancías que se deseen importar; así van a ser los pasos a seguir:

1. Presentarse en Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con el formulario aduanero de desalmacenaje (FAD) para aquellas mercancías con un nivel de riesgo sanitario insignificante, tales como cueros y pieles terminados, mezclas para bebidas.
 - En este caso el usuario recibe únicamente el Formulario de Requisitos Sanitarios, en el momento de la solicitud. En ese momento el usuario cancela la "autorización previa para la importación de animales, productos y subproductos"..., según decreto de tarifas vigente.
2. Presentarse en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con el formulario aduanero de desalmacenaje (FAD) y el [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal](http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075840.doc) (DCA-PG-12-RE-01) <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075840.doc> .
 - 2.1.1. Si la solicitud de importación corresponde a una mercancía importada con anterioridad, con un mismo proceso de obtención, de un mismo proveedor y país de origen.
 - 2.1.1.1. En este caso el usuario recibe los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio junto con el Formulario de Requisitos Sanitarios en el momento de la solicitud. El usuario debe cancelar la "autorización previa para la importación de animales, productos y subproductos"..., según decreto de tarifas vigente.
 - 2.1.2. Si la solicitud de importación corresponde a una mercancía que no ha sido importada previamente o procede de un país, o región con el cual no se ha establecido relación comercial, tendrá que realizarse un análisis de riesgo junto con la Comisión de Gestión de Apoyo al Comercio.
 - 2.1.2.1. Si el resultado del análisis de riesgo indica un nivel de riesgo insignificante, la DCA confecciona los Requisitos Sanitarios necesarios para permitir el ingreso de la mercancía a nuestro país. La DCA emite el FRS, en el cual se anotarán los análisis de laboratorio requeridos para los productos o subproductos de origen animal destinados al consumo humano.
 - 2.1.2.2. El usuario cancela el monto que corresponde según el decreto de tarifas vigente en las cuentas bancarias de SENASA,





<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/secciones/view/6> presenta el comprobante del depósito o bien cancela en la caja de las oficinas centrales ubicadas en Barreal de Heredia y presenta el recibo de cancelación en la DCA.

3. Presentarse en la DCA, con el Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales (DCA-PG-12-RE-02) <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075859.doc>, para hacer la solicitud del formulario de requisitos sanitarios para la importación de animales vivos, semen, huevos, embriones o muestras de laboratorio para diagnóstico.
 - 3.1.1. Si la solicitud de importación corresponde a animales vivos, semen, huevos, embriones o muestras de laboratorio para diagnóstico y no existen los requisitos sanitarios, se envía la solicitud a la Comisión de Gestión de Apoyo al Comercio, para el análisis de riesgo.
 - 3.1.1.1. Si el resultado del análisis de riesgo indica un nivel de riesgo insignificante, la DCA confecciona los Requisitos Sanitarios necesarios para permitir el ingreso de la mercancía a nuestro país. La DCA emite el FRS, en el cual se anotarán los análisis de laboratorio requeridos.
 - 3.1.1.2. El usuario cancela la "autorización previa para la importación de animales, productos y subproductos"... , toma de muestras en animales vivos, las visitas de cuarentena domiciliar , según el decreto de tarifas vigente en las cuentas bancarias de SENASA, <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/secciones/view/6> presenta el comprobante del depósito o bien cancela en la caja de las oficinas centrales ubicadas en Barreal de Heredia y presenta el recibo de cancelación en la DCA.

IV: EFECTUAR LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN ANTES QUE LA MERCANCÍA LLEGUE AL PAÍS.

4. El usuario debe tener los documentos originales (tanto aquellos que fueron emitidos en Costa Rica, como los emitidos en el país de origen) en el momento del ingreso de la mercancía.
 - 4.1. El usuario, previamente debe enviar los Requisitos Sanitarios emitidos por la Dirección de Cuarentena Animal al país de origen de la mercancía, para que, tanto la Autoridad Veterinaria como el socio comercial en el país de origen cumplan con los requisitos sanitarios de acatamiento obligatorio que la DCA exige para permitir el ingreso de la mercancía a nuestro país. El certificado Veterinario Internacional y anexos deben acompañar la mercancía desde la salida del establecimiento de origen.
 - 4.2. Resultados de análisis de laboratorio cuando corresponda.
 - 4.3. Certificado CITES para especies animales ubicadas en los apéndices I, II y III del país exportador y del MINAET de Costa Rica.
 - 4.4. Formulario de Requisitos Sanitarios emitido por VUCE o bien por la DCA.
 - 4.5. Requisitos Sanitarios emitidos por VUCE o la DCA de Costa Rica impresos.
 - 4.6. Formulario Aduanero de Desalmacenaje.



V: CONFECCIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSPECCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA NOTA TÉCNICA 0044 EN EL PUESTO DE INSPECCIÓN FRONTERIZO.

5. En el momento del ingreso de la mercancía , además de los documentos originales citados en el punto IV, el usuario debe presentar los siguientes documentos ante el funcionario destacado en el Puesto de Inspección Fronterizo (PIF) por donde ingresará la mercancía, para tramitar la constancia de inspección respectiva:
 - 5.1. Solicitud de transmisión y/o corrección constancia de inspección a Tica, DCA-PG-11-RE-16. <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/240712052948.xls>
 - 5.2. Copia correspondiente del Formulario de Requisitos Sanitarios.
 - 5.3. Copia correspondiente del FAD.
 - 5.4. Copia de la guía aérea, carta de porte o manifiesto de carga, BL según corresponda.
 - 5.5. Copia de la factura comercial.
 - 5.6. Comprobante del depósito bancario o Boucher a la cuenta de SENASA, de cancelación de la constancia de inspección cuarentenaria con el levantamiento de la nota técnica según corresponda, así como la cancelación por concepto de toma de muestra, marchamo de plástico o metálico según sea el caso.

VI: PARA ANIMALES VIVOS CUARENTENA DOMICILIAR Y TRANSPORTE.

6. Para animales vivos de todas las especies.
 - 6.1. El usuario que quiera importar animales vivos debe presentar el CVO del establecimiento donde se llevará a cabo la cuarentena domiciliar.
 - 6.2. Llenar la [Notificación de medida cuarentenaria](http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075928.doc) (DCA-PG12-RE-03) <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075928.doc> o en el caso de aves mascota, llenar la [Notificación de medida cuarentenaria para aves mascota](http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211080017.doc) (DCA-PG12-RE-09) <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211080017.doc> y firmarlas al momento de recibir el Formulario de Requisitos Sanitarios en la DCA, el cual es un documento legal de acatamiento obligatorio.
 - 6.3. El usuario cancela el monto que corresponde según el decreto de tarifas vigente en las cuentas de SENASA o en la caja en las oficinas centrales, ubicadas en Barreal de Heredia, presenta el comprobante del movimiento en la DCA.
 - 6.4. En el momento de la importación el funcionario de campo de la Dirección Regional donde se ubique geográficamente el establecimiento, finca o predio, verificará el cumplimiento satisfactorio de la unidad de cuarentena domiciliar del importador interesado. Si la Unidad de cuarentena domiciliar cumple satisfactoriamente las medidas sanitarias de bioseguridad, el funcionario oficial de la dirección regional notifica mediante oficio o acta la aprobación del establecimiento para la importación.
 - 6.5. El médico veterinario asesor o regente del establecimiento de destino anotará las observaciones de vigilancia de los animales importados, así como todos los datos de las mediciones de los parámetros fisiológicos y cambios en el estado de salud de ellos.
 - 6.6. El médico veterinario oficial atenderá en forma inmediata la denuncia interpuesta por el responsable o médico asesor, cuando enferme o muera algún animal importado y reportarlo a la Dirección de Operaciones y la DCA.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



- 6.7. Durante la Cuarentena Domiciliar el importador debe permitir el ingreso del funcionario oficial a cargo de la supervisión de la misma, así como la toma de la muestra para los análisis de laboratorio solicitados.
- 6.8. Durante el tiempo que dure la Cuarentena Domiciliar los animales deberán permanecer en el establecimiento indicado en el documento [Notificación de medida cuarentenaria](http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075928.doc) previamente firmado por el usuario responsable de la importación. <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/051211075928.doc>
- 6.9. Durante este periodo los animales no podrán ser movilizados, salvo expresa autorización del Médico Veterinario oficial, el cual emitirá para tal efecto las correspondientes medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de la cuarentena domiciliar, manteniéndose la obligación del importador de reportar cualquier cambio que observe en la salud del animal ante las autoridades del SENASA.
- 6.10. La cuarentena domiciliar comprenderá un tiempo igual a la suma de tres períodos de incubación de acuerdo al agente patógeno de la enfermedad que se requiera evaluar.
- 6.11. El levantamiento de la Cuarentena domiciliar se hará en el momento de haber transcurrido el tiempo de los tres períodos de incubación y se hayan obtenido los resultados por parte del LANASEVE (Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios), con resultados negativos a las enfermedades analizadas. Para el levantamiento el usuario recibe una notificación del funcionario oficial a cargo.
- 6.12. La Cuarentena Domiciliar se puede extender debido a que los resultados de los análisis de laboratorio efectuados no sean favorables. La DCA en coordinación con la Dirección de Operaciones realizan una nueva toma de muestra para comprobación
- 6.13. Para aquellas enfermedades de declaración obligatoria y transmisible al ser humano, si el resultado de laboratorio es positivo, los animales serán sacrificados previa coordinación entre ambas direcciones y el usuario.
- 6.14. El transporte de los animales en importación se hará en vehículos que sean aptos de acuerdo a la especie, el tamaño y el peso. Protegiendo que los animales no se puedan lesionar ni herir durante el transporte.
- 6.15. Para el transporte de los animales importados el encargado de éstos debe proveer de alimento, agua, personal adecuado para el manejo y las condiciones necesarias para que los animales se mantengan protegidos del sol, lluvia o el frío, de acuerdo al tiempo necesario para llegar al establecimiento de destino.
- 6.16. Para el transporte de animales importados el medio de transporte debe impedir toda fuga de excrementos u orina durante el viaje para reducir al mínimo la probabilidad de difusión de enfermedades infecciosas durante el transporte.
- 6.17. Para los vehículos de dos plantas los excrementos o la orina de los animales instalados en el nivel superior no puedan filtrar al nivel inferior y ensuciar tanto a los otros animales como a los alimentos o el agua.
- 6.18. Para huevos fértiles y aves de un día los vehículos estarán dotados de una ventilación adecuada, dejando que pueda regularse la temperatura dentro de la unidad de transporte, en función de las variaciones climatológicas y las necesidades de la especie animal transportada, aun cuando el vehículo esté inmovilizado.

VII: REGISTROS DE DISTRIBUCION DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



7. Ley del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495. Decreto Ejecutivo 33102
 - 7.1. Artículo 14. —Rastreabilidad: Los importadores quedan obligados a mantener registros que prueben el establecimiento de origen en donde se sacrificaron y deshuesaron los animales, cuyos productos ingresan al país y el establecimiento de destino que los comercializa en el mercado nacional, sea este al por mayor o al detalle. [Sistema Costarricense de Información Jurídica](#).
 - 7.2. Seguridad y trazabilidad/rastreabilidad. Artículo 64.— Seguridad de los productos y subproductos de origen animal. El Senasa, en conjunto y coordinación con el Ministerio de Salud, determinará las medidas sanitarias necesarias para garantizar la seguridad de los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano
 - 7.3. Igualmente aquellos que importen y comercialicen animales vivos (bovinos, equinos, caprinos y ovinos y aves) deberán mantener un registro con las copias de los documentos que prueben, la identificación del animal y los datos de los establecimientos de origen (granja, finca o zocriadero) sea por nacimiento o por crianza y el establecimiento de destino que los comercializa en el mercado nacional.
 - 7.4. Los registros deberán estar disponibles para identificar los productos o animales que deban ser retirados del mercado nacional para proteger la salud pública o animal.
 - 7.5. El usuario puede utilizar la herramienta que sea más práctica y cómoda como registro para poder satisfacer en cualquier momento el cumplimiento de rastreabilidad, o bien puede usar el registro elaborado por la DCA para este fin, el [DCA-PG-11-RE-13](#) <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/240712052850.xls> para productos y subproductos de origen animal, así como el [DCA-PG-11-RE-12](#) <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/240712052810.xls> para animales vivos de todas las especies.

VIII: RECHAZO DE LA IMPORTACION

8. El rechazo de la importación procederá:
 - 8.1. Cuando el usuario incumpla con la documentación solicitada para la importación de mercancías de acuerdo con la Ley 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, descritos en los siguientes artículos: Artículo 50. —Permiso de importación. Artículo 53. —Inspecciones por parte del Senasa. Artículo 78. —Infracciones.
 - 8.2. De acuerdo con el reglamento de Defensa Sanitaria Animal, Decreto 14584-A, cuando se determine que se incumple con lo citado en el artículo 32 se procederá a la aplicación del Artículo 89. —Medidas sanitarias., de la Ley 8495, de acuerdo al riesgo que represente la mercancía.
 - 8.3. Cuando el importador no permita la toma de muestras, por parte de los funcionarios debidamente identificados.
 - 8.4. El usuario debe cancelar el costo monetario que genere la aplicación de la medida sanitaria, de acuerdo al decreto de tarifas vigente.
 - 8.5. El médico veterinario del puesto de inspección fronterizo (PIF), deberá notificar al usuario el incumplimiento de los requisitos solicitados y la toma de la medida





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



sanitaria, en base a los documentos presentados, con criterio técnico, científico y profesional.

- 8.6. El médico veterinario del PIF, deberá coordinar con la Dirección de Cuarentena y ésta con Asesoría Legal para informar a la autoridad sanitaria competente del país de origen, sobre el incumplimiento y la medida sanitaria aplicada; así como la posible sanción para el usuario.
-